

**ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE
INGENIERÍA BIOMÉDICA
(APIB)
ESTATUTOS VIGENTES**



2020

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. (Denominación). Se constituye con la denominación “ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE INGENIERÍA BIOMÉDICA”, (en adelante “la asociación”), que se regirán por el presente estatuto, su reglamento interno y las disposiciones legales que sean aplicables. La asociación será identificada con las siglas “APIB”.

ARTÍCULO 2. (Entidad sin fines de lucro y capacidad jurídica). La asociación es una entidad profesional que agrupa y representa a la ingeniería biomédica, es de carácter privado, sin fines de lucro y sin filiación política, ni religiosa, goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y dar cumplimiento a sus fines.

La asociación, a fin de cumplir con los objetivos señalados anteriormente, contará con la capacidad jurídica y las facultades legales que establecen las leyes para las asociaciones civiles sin fines de lucro, y facultada para realizar todos los actos, contratos, operaciones y gestiones judiciales o extrajudiciales que se requieren para alcanzar resultados favorables en sus actividades.

ARTÍCULO 3. (Domicilio) La asociación tendrá su sede oficial en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Ciudad de Panamá, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Edificio Don José, Planta Baja, Local B, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, designar representantes o establecer corresponsales en cualquier lugar del país o del exterior que juzgue conveniente, a modo de capítulos, pero siempre por aprobación de la asamblea general.

ARTÍCULO 4. (Duración). La asociación es de duración perpetua, pero podrá ser disuelta por las causas que la ley o este estatuto establezca.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5. (Objetivos). La asociación tiene los siguientes objetivos generales y específicos:

- a. **Objetivos generales:** Facilitar el contacto entre investigadores, profesionales, estudiantes y en general entre las personas o entidades activas en el campo de la ingeniería biomédica, fomentar la práctica de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el campo de la bioingeniería.
- b. **Objetivos específicos:** La asociación tiene los siguientes objetivos específicos a cumplir y hacer cumplir:

1. Difundir la ingeniería biomédica en el país y velar por el prestigio de esta profesión; para tal fin, la asociación llevará a cabo seminarios, publicaciones de actividades científicas y tecnológicas y desarrollará talleres para el fortalecimiento de la biomédica en el territorio nacional.
2. Establecer convenios con universidades, asociaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para impartir cursos, seminarios multidisciplinarios en el ámbito de la ingeniería biomédica.
3. Promover la constante actualización y ampliación de los conocimientos profesionales de sus asociados, mediante convenios con otras instituciones o asociaciones y la investigación sobre becas totales o parciales en universidades extranjeras.
4. Ser un ente de consulta y apoyo a todas las entidades públicas y privadas que estén relacionadas con el área biomédica, fomentando la optimización de la calidad de la bioingeniería en el país.
5. Establecer un ente que regule el cumplimiento de los estándares y normativas internacionales en cuanto a bioingeniería, para esto se contará con documentaciones respaldadas por organismos internacional.
6. Promover la promulgación y revisión de leyes, decretos, reglamentos y de cualquier otro instrumento de regulación, que mejore el ejercicio profesional de la ingeniería biomédica, así como, para regular una remuneración justa del ingeniero biomédico en el ejercicio de su profesión.
7. Brindar asesoría o recomendaciones, tanto al Estado como a instituciones organizadas dentro del territorio nacional y fuera de él.
8. Fortalecer y mejorar la formación profesional en la ingeniería biomédica.
9. Promover el compañerismo, la amistad y la comunicación entre los asociados y entre estos y otros profesionales.
10. Cooperar con los organismos encargados de promover la educación y la ingeniería biomédica.
11. En general, llevar a cabo toda clase de actividades que considere convenientes para la mejor consecución de sus objetivos.

Para la realización de estos objetivos, la asociación empleará todos los medios necesarios y podrá realizar los actos, contratos y gestiones de carácter civil, administrativo y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios o conducentes a estos, con aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. (De las categorías). Podrá pertenecer a la asociación, todo en calidad de asociados, toda persona natural cuya actividad e intereses estén relacionados con los objetivos de esta asociación, según la siguiente categoría:

- a. Asociado activo
- b. Asociado fundador
- c. Asociado pasivo
- d. Asociado patrocinador
- e. Asociado honorario

ARTÍCULO 7. (Asociados activos). Son asociados activos todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos de ingresos a la asociación, y adquieran con su admisión, los derechos y obligaciones que le establece éste estatuto de esta asociación.

Los requisitos necesarios que el aspirante debe presentar para ingresar a la asociación como miembro activo, son los siguientes:

- a) Presentar solicitud formal de ingreso.
- b) Copia del título de licenciatura en ingeniería biomédica o de técnico en biomédica o su equivalente o copia de cualquier otro título de licenciatura en áreas afines de los intereses de la asociación. Este último debe acreditar al menos dos años de participación activa en algún campo relacionado con los objetivos perseguidos por la asociación.
- c) Demostrar al menos cinco años de participación activa en algún campo relacionado con los objetivos de la asociación.
- d) Pagar la cuota de tramitación.
- e) Presentar el juramento de rigor.
- f) Acreditar que ha tomado como mínimo tres (3) cursos en temas relacionados.
- g) Contar con el aval de tres asociados activos.
- h) Aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 8. (Asociados pasivos). Los asociados pasivos podrán ser admitidos bajo las siguientes condiciones, adquiriendo al momento de su admisión, los derechos y obligaciones que establece este estatuto, así:

- a) Estar inscrito en un programa de licenciatura en ingeniería biomédica, técnico en biomédica o carreras afines en una institución de educación superior reconocida y haber cumplido por lo menos el 50% de la carrera con un índice no menor a 1.00 en una escala de 3 o su respectivo equivalente. El carácter de estudiante inscrito deberá acreditarse a través de una credencial de estudiante actualizada y/o una certificación oficial por escrito expedida por las autoridades de la institución educativa.
- b) Sólo se podrán inscribirse como estudiantes, personas que no hayan sido previamente asociados de la asociación, bajo cualquiera de sus categorías.
- c) La categoría de estudiante podrá conservarse por un máximo de tres años contados a partir del momento de la primera inscripción.

ARTÍCULO 9. (Asociados patrocinadores). Los asociados patrocinadores podrán ser admitidos bajo las siguientes condiciones, adquiriendo al momento de su admisión, los derechos y obligaciones que establece este estatuto, así:

- a) Tendrán este carácter las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y desarrollen una actividad industrial o de fomento de la actividad científica y técnica que directamente se relacione con las actividades de la asociación. Los asociados patrocinadores se distinguen por su especial aportación técnica y/o económica al sostenimiento de la asociación.

ARTÍCULO 10. (Asociados honorarios). Tendrán el carácter de asociados honorarios, los expertos de reconocido prestigio que se hayan distinguido por su labor profesional en beneficio de la ingeniería biomédica, o personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes en la asociación.

Así mismo, podrán ser asociados honorarios las entidades que lo soliciten y agrupen en sí mismas, un colectivo importante de personas naturales o jurídicas, tales como, federaciones, agrupaciones o asociaciones, del ámbito de actuación de la asociación.

De igual forma, tendrán participación en la asamblea a través de una sola persona natural debidamente autorizada por la entidad que representa. Los asociados honorarios tienen como únicos derechos, el recibir constancia de membresía de la asociación y tener voz, pero no voto en las sesiones de la asociación. Además, tendrán derecho a recibir las publicaciones de APIB. Carecen de deberes u obligaciones explícitas. Deben contar con la aprobación de la Asamblea General para esta distinción.

ARTÍCULO 11. (Asociados fundadores). Los asociados fundadores serán todas aquellas personas, que hayan formado parte de la organización inicial de la asociación, y que serán denominados como tales, al concluir el proceso de fundación de esta asociación por parte de la junta directiva.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE CADA ASOCIADO

ARTÍCULO 12. (Derechos de los asociados activos). Los derechos que corresponden a los asociados activos son los siguientes:

- a) Disfrutar de todos los beneficios derivados de los logros alcanzados y que brinde la asociación.
- b) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas y demás reuniones.
- c) Exponer en la asamblea general y en la junta directiva, las iniciativas, peticiones, consultas y propuestas que considere que pueden contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de la asociación.

- d) Solicitar y recibir aclaraciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva o de los mandatarios de la asociación.
- e) Elegir y ser elegido en los órganos de gobierno y representación y en los grupos o comisiones de trabajo.
- f) Ser escuchado con carácter previo, ante la aplicación de medidas disciplinarias en contra de él y de ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- g) Poder separarse de la asociación mediante la presentación de renuncia por escrito.
- h) Solicitar asesoría cuando lo crea necesario.
- i) Asistir a todos los eventos que la asociación organice.
- j) Ejercer cualquier otro derecho que le confieren el presente Estatuto o reglamento que posteriormente se emita.

ARTÍCULO 13. (Deberes de los asociados activos). Los deberes de los asociados activos son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Asistir a las reuniones debidamente convocadas.
- c) Realizar puntualmente los pagos de las cuotas mensuales establecidas por la asociación.
- d) Contribuir con sus actuaciones individuales al cumplimiento de la responsabilidad colectiva de la asociación.
- e) Asistir a un mínimo del 50% de las sesiones anuales.
- f) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.
- g) Representar a la asociación solamente cuando cuente con la autorización de la junta directiva.
- h) Hacer uso del derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 14. (Derechos de los asociados pasivos). Los derechos que corresponden a los asociados pasivos son los siguientes:

- a) Disfrutar de todos los beneficios derivados de los logros alcanzados y que brinde la asociación.
- b) Participar en las asambleas de la asociación con derecho a voz.
- c) Exponer en la asamblea general y en la junta directiva, las iniciativas, peticiones, consultas y propuestas que considere que pueden contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de la asociación.
- d) Ser escuchado con carácter previo, a la aplicación de medidas disciplinarias en contra de él y de ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- e) Poder separarse de la asociación mediante la presentación de renuncia por escrito.
- f) Solicitar asesoría cuando lo crea necesario.
- g) Asistir a todos los eventos que la asociación organice.

ARTÍCULO 15. (Deberes de los asociados pasivos). Los deberes de los asociados pasivos son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Contribuir con sus actuaciones individuales al cumplimiento de la responsabilidad colectiva de la asociación.
- c) Realizar puntualmente los pagos de las cuotas mensuales establecidas por la asociación, siendo estas el 40% de las de un miembro activo.
- d) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.

ARTÍCULO 16. (Derechos de los asociados patrocinadores). Los derechos que corresponden a los asociados patrocinadores son los siguientes:

- a) Participar en las asambleas de la asociación, en su propio nombre o mediante un representante debidamente designado. con derecho a voz.
- b) Exponer en las asambleas y a la junta directiva, las iniciativas, peticiones, consultas y propuestas que considere que pueden contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de la asociación.
- c) Solicitar y recibir aclaraciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva o de los mandatarios de la asociación.
- d) Ser escuchado con carácter previo, a la aplicación de medidas disciplinarias en contra de él y de ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- e) Poder separarse de la asociación mediante la presentación de renuncia por escrito.

ARTÍCULO 17. (Deberes de los asociados patrocinadores). Los deberes de los asociados patrocinadores son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Contribuir con sus actuaciones individuales al cumplimiento de la responsabilidad colectiva de la asociación.
- c) Cumplir con lo establecido en el acuerdo de patrocinio con la junta directiva de la asociación.
- d) Nombrar a su representante, o removerlo y notificar a la junta directiva de la asociación de dichos cambios.

CAPÍTULO V MODO DE AFILIARSE Y DESAFILIARSE

ARTÍCULO 18. (Procedimiento de ingreso). Quienes deseen pertenecer a la asociación deberán presentar el formato de solicitud de inscripción de la APIB debidamente lleno y realizar el pago de tramitación correspondiente. La solicitud deberá ser considerada como

una garantía de interés y aceptación de los objetivos de la asociación, por parte del aspirante y en ella se deberá indicar, cuando sea el caso, la persona natural facultada para asistir a las reuniones de la asociación.

Si es que el aspirante desea delegar esta facultad, las solicitudes serán revisadas por los asociados de la junta directiva en función, la cual podrá rechazar la solicitud cuando exista conocimiento de que el comportamiento del solicitante o aspirante no corresponde a los principios éticos de la asociación.

Le corresponderá a la Asamblea General el análisis de la documentación y de la aprobación o no de la admisión o no de nuevos asociados a la asociación.

ARTÍCULO 19. (Pérdida de la calidad del asociado). La calidad de asociados se pierde, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por expulsión ordenada por la asamblea general, con los votos de las tres cuartas partes de los asociados. En este caso, la expulsión se adoptará después de haber sido oído al asociado afectado, previa audiencia. Cualquier miembro podrá ser expulsado de la asociación, por cometer acciones dolosas contra esta, por ser condenado a prisión por acto criminal, por incumplimiento reiterado de las obligaciones asignadas a la asociación, cometer actos contra la moral y las buenas costumbres.
- c) Por violación de este estatuto, de los objetivos de la asociación, reglamentos internos y de las leyes vigentes que norman las actividades de la asociación.
- d) Por falta de pago de las cuotas y aportaciones establecidas por la junta directiva y ratificadas por la asamblea general o extraordinaria, durante 4 meses consecutivos, después de haber sido debidamente notificado por escrito.

La pérdida de calidad de miembro, independientemente de su causa, conllevará consigo la pérdida de todos los derechos como miembro de la asociación, sin excepción alguna, y no podrán obtener devolución total o parcial de las cuotas pagadas ni de las aportaciones de cualquier naturaleza que hubieran efectuado, aun cuando, después de la separación como miembro, se produjera la disolución de la asociación.

Para ordenar la separación definitiva de un miembro de la asociación, será necesaria la apertura de un expediente disciplinario, en donde se le dará al miembro afectado, derecho a ser oído y presentar las pruebas y los descargos correspondientes al hecho, y sólo será sancionado, previa audiencia con el asociado afectado.

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20. (Órganos de gobierno). Los órganos de gobierno de la asociación son:

- a) La asamblea general
- b) La junta directiva

SECCIÓN I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21. (De la asamblea general). La asamblea general es el órgano supremo o la autoridad máxima de la asociación, estará compuesta por todos los asociados activos de la asociación. El resto de los asociados podrán participar de las reuniones ordinarias de la misma, pero sin derecho a voz, voto y elegibilidad. Será presidida por el presidente de la junta directiva o por quien lo reemplace, según el Estatuto.

ARTÍCULO 22. Se requerirá la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados activos, para tomar decisiones:

- a) Modificar el presente estatuto. Para ello, se requiere que sea propuesto en una reunión ordinaria previa por la solicitud de por lo menos el 25% de los asociados activos y se haga la divulgación anticipada de los puntos a modificar a todos los asociados interesados que así lo soliciten expresamente a la junta directiva.
- b) La disolución y liquidación de la asociación.
- c) Aprobar fusiones con otras entidades u asociaciones afines.
- d) La elección de una nueva junta directiva.
- e) La remoción de asociados de la junta directiva.

ARTÍCULO 23. Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 24. (Funciones de la asamblea general). Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a) Ejercer la representación de la asociación ante organismos nacionales e internacionales;
- b) Elegir a la junta directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de este estatuto y de todas las disposiciones legalmente emanadas por la asociación.
- d) Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y gastos que presente a su consideración la junta directiva, así, como, la memoria anual de actividades.
- e) Estudiar y aprobar o improbar las reformas estatutarias.

- f) Fiscalizar las actividades y gestión de la junta directiva.
- g) Recibir informes periódicos del presidente, secretario, tesorero, comisiones y de los capítulos.
- h) Conferir el título de miembro honorario,
- i) Reglamentar la formación de los capítulos.
- j) Convocar a través del presidente de la asociación, a asamblea general.
- k) Disponer del patrimonio de la asociación, dentro de los objetivos de la misma.
- l) Señalar la cuota anual de sostenimiento o cuota de ingreso periódico que debe pagar cada asociado o cualquier otra cuota de ingreso.
- m) Aprobar el reglamento interno.
- n) Aprobar las fusiones con otras asociaciones.
- o) Ratificar a los asociados de la junta directiva entrante.
- p) Disolver la asociación.
- q) Negociar y celebrar los actos, contratos, y operaciones de orden administrativo y financieros que sean necesarios y conducentes al cumplimiento de los objetivos de la asociación.
- r) Nombrar comisiones de trabajo o que representen a la asociación en los congresos o actividades a realizarse en el país o en el extranjero.
- s) Adoptar los acuerdos relativos a la presentación legal, gestión y defensa de los intereses de sus asociados.
- t) Analizar y aprobar la admisión de nuevos asociados a la asociación.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25. (Composición de la junta directiva). La asociación lo regirá, administrará y representará la junta directiva, la cual estará integrada por, el presidente, el vicepresidente, el tesorero, el secretario, el vocal y un fiscal: serán elegidos por sufragio libre y secreto de todos los asociados de la asociación. Para ser elegido para el cargo de presidente, secretario y tesorero, exclusivamente, se requiere, ser miembro activo de la asociación y con idoneidad en ingeniería biomédica, con una comprobada trayectoria profesional.

ARTÍCULO 26. (Periodo de la junta directiva). Los integrantes de la junta directiva serán elegidos por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos consecutivamente por un periodo más.

ARTÍCULO 27. (Vacantes). El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito que establezca las razones o motivos, por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo o por sanción impuesta por acción adversa al estatuto y/o reglamentos internos.

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva serán cubiertas por elección en la primera asamblea general que se celebre, entre sus asociados. No obstante, se podrá

nombrar provisionalmente a un miembro de la asociación, mientras se dé la próxima asamblea general.

ARTÍCULO 28. (Quórum y votación). En las reuniones de la junta directiva constituirá quórum la presencia de la mitad más uno de los directores. Las resoluciones de la junta directiva deberán adoptarse mediante voto favorable de la mayoría de los directores presentes. Es obligación de los asociados de la junta directiva, así como de cualquier otro miembro convocado, a asistir a todas las reuniones para la cual fueron convocados, salvo que presente excusa formal de asistencia por causa justificada. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que lo sustituyan.

ARTÍCULO 29. (Delegación). La junta directiva podrá delegar algunas de sus facultades en una o diversas comisiones permanentes o especiales o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus asociados. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para determinadas funciones que la asamblea general les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

ARTÍCULO 30. (Libros de acta). Las deliberaciones y acuerdos de las asambleas generales y de la junta directiva se harán constar en los libros de actas correspondientes, autorizándose dichas actas con las firmas del presidente y del secretario. Al iniciarse cada reunión de la junta directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o ratifique.

ARTÍCULO 31. La junta directiva podrá elaborar y emitir reglamentos, procedimientos operativos, acuerdos, que normen las diferentes actividades de la asociación, guardando siempre para ello su ámbito competente en el ámbito nacional, y que en ningún punto contradigan lo dispuesto por el presente estatuto. Los diferentes documentos deberán ser aprobados mediante resolución de la junta directiva. Y llevarán la firma del presidente y el secretario, guardando el original en los archivos de la asociación. El secretario tendrá la responsabilidad de difundirlos entre toda la membresía a través de los canales adecuados.

CAPÍTULO VII FORMA DE REALIZAR LA CONVOCATORIA DE CADA ÓRGANO Y CÓMO SE CONSTITUYE EL QUÓRUM

ARTÍCULO 32. (Reuniones y convocatoria). La asamblea general tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán dos (2) veces al año y son programadas al inicio de cada periodo anual, en sesiones ordinarias y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria. La convocatoria para la reunión de asamblea general ordinaria la hará la junta directiva de la asociación por intermedio del presidente, mediante aviso público, en un lugar visible de la secretaria de la asociación, con una anticipación de diez (10) días o mediante aviso de convocatoria publicado por una sola vez, en un diario de circulación nacional, por lo menos diez (10) días antes de su realización. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por solicitud del presidente de la asociación, por lo menos

con siete (7) días de anticipación a la fecha de la reunión, la cual deberá ser diferentes a las programadas para la asamblea general ordinaria. De no haber quórum se hará un segundo llamado mediante notificación escrita y enviada a cada uno de los asociados a la dirección registrada en los archivos de la asociación y la misma indicará el lugar, día y hora de la reunión, con una anticipación de dos (2) días. En este segundo llamado deberá haber quórum para sesionar. De no haber mayoría, se hará un tercer llamado, de la misma forma en que se realizó en el primer llamado, en este último llamado, la reunión se realizará con los asociados presentes.

ARTÍCULO 33. (Quórum de asistencia y de votación). En toda reunión de la asamblea general sea estas ordinarias o extraordinarias, se constituirá quórum, con la asistencia de no menos de la mitad más uno de los asociados con derecho a voz y voto. Todas las resoluciones o acuerdos de la asamblea general, sea ordinarias o extraordinarias deberá ser aprobado por el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados, a excepción, de lo establecido en el artículo 22 y de las asambleas generales convocados por tercera vez, donde las resoluciones o acuerdos se adoptarán por los votos afirmativos de la mayoría de los asociados presentes. Cuando el asociado no pueda asistir a la asamblea general, podrá designar a un tercero, quien mediante carta poder, podrá emitir voto. La junta directiva determinará la forma de dichas cartas poderes.

ARTÍCULO 34. (Facultades de la junta directiva). La junta directiva posee las facultades siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el reglamento y otras disposiciones reglamentadas por la asociación.
- b) Ostentar y ejercitar la representación legal de la asociación, así como su dirección y administración.
- c) Cumplir las decisiones y acuerdos tomados por la asamblea general, con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la asamblea general haya establecido.
- d) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los asociados de la asociación tengan que satisfacer, así como proponer la exención de las mismas en determinados casos.
- e) Realizar las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias de las asambleas generales.
- f) Rendir a la asamblea general, en las reuniones ordinarias, un informe de su gestión.
- g) Solicitar al tesorero los informes que considere necesarios relativos a su gestión.
- h) Llevar un expediente actualizado de todos los asociados de la asociación.
- i) Formular el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a presentar a la asamblea general para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- j) Designar comisiones permanentes y especiales para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la asociación. Estas comisiones contarán con reglamentos internos aprobados en asamblea general.

- k) Atender los asuntos relativos al funcionamiento, la designación y coordinación de estas comisiones.
- l) Abrir cuentas bancarias, corriente o de ahorros en cualquier establecimiento bancario y disponer de los fondos que haya en estos depósitos, según los objetivos de la asociación o según mandato expreso. El presidente y tesorero son las únicas personas responsables y autorizadas para girar en dichas cuentas.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en el estatuto presente y dar cuenta de ello en la primera asamblea general que se celebre luego de esta situación.
- n) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, el resultado, y de la situación financiera de la entidad.
- o) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- p) Elaborar la memoria anual de actividades y someterse a la aprobación de la asamblea general.
- q) Designar los cargos que deban existir para la buena marcha de la entidad, señalando sus funciones y asignaciones económicas.
- r) Cualquier otra facultad que no está atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le delegue la asamblea general.

ARTÍCULO 35. (Reuniones de la junta directiva). La junta directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus asociados decidan, pero que en ningún caso podrá ser inferior a 6 veces por año.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un número de tres (3) directores.

CAPÍTULO VIII FUNCIONES DE CADA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36. (Funciones del presidente). Son propias del presidente las funciones siguientes:

- a) Ser el representante legal de la asociación.
- b) Dirigir y representar legalmente a la asociación por delegación de la asamblea general y de la junta directiva.
- c) Presidir y dirigir las sesiones y debate, tanto de la asamblea general como de la junta directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las asambleas y en las sesiones de la junta directiva.
- e) Emitir voto de calidad decisoria en los casos de empate.
- f) Organizar conjuntamente con el secretario las sesiones periódicas.

- g) Convocar las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, cuando cumplan con los requisitos de convocatoria.
- h) Declarar una sesión constituida en asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria.
- i) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- j) Supervisar las cuentas y recibos que tengan que ser pagados por el tesorero, incluyendo la co-firma de cheques u otras formas de erogación.
- k) Ejecutar e incurrir en obligaciones a nombre de la asociación, previa aprobación de la asamblea general.
- l) Representar a la asociación en actos científicos y sociales o proponer a quien lo represente.
- m) Rendir un informe a la asamblea general, conjuntamente con el secretario y el tesorero, al final de su gestión.
- n) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le confiera la asamblea general o junta directiva.

ARTÍCULO 37. (Funciones del vicepresidente). Son funciones propias del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; y ejercer sus atribuciones con los poderes correspondientes.
- b) Colaborar activamente con las comisiones del presidente.
- c) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus atribuciones y asumir las funciones que le delegue.

ARTÍCULO 38. (Funciones del tesorero). El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener al día el libro de registro de ingresos y egresos, con la asesoría del auditor designado.
- b) Encargarse del inventario de los bienes de la asociación, cuidando que ellos se preserven y acrecienten.
- c) Custodiar los fondos financieros de la asociación.
- d) Elaborar el presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la junta directiva y posteriormente a la asamblea general.
- e) Recaudar las cuotas de los asociados ya sea ordinarias o extraordinarias, así como cualquier otro ingreso, depositándolos a nombre de la asociación en la institución bancaria respectiva.
- f) Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- g) Firmar conjuntamente con el presidente, los cheques y autorizar con su firma los retiros de dinero de las entidades bancarias y de crédito donde la asociación tenga fondos.
- h) Presentar cada seis (6) meses un estado de cuenta de la asociación.
- i) Tener la representación jurídica de la asociación en los asuntos de finanzas relacionados con la misma.
- j) Informar con tiempo a la junta directiva la separación temporal o definitiva de su cargo.

- k) Asistir a todas las sesiones de la junta directiva, participando activamente de la misma.

ARTÍCULO 39. (Funciones del secretario). El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Confeccionar y firmar las actas y demás documentos de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Llevar un registro de los asociados y su asistencia a las reuniones.
- c) Mantener al día la correspondencia.
- d) Administrar la oficina y otras pertenencias de la asociación.
- e) Organizar y mantener eficientes y completos los archivos de la asociación.
- f) Citar a las sesiones ordinarias o extraordinarias que tengan lugar dentro de lo previsto en este estatuto.
- g) Dar lectura al acta de la sesión anterior en las asambleas generales.
- h) Custodiar la documentación de la asociación.
- i) Redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar.
- j) Recibir, contestar, dar seguimiento e informar de la correspondencia oficial.
- k) Asistir a todas las sesiones de la junta directiva, participando activamente de la misma.
- l) Poner en conocimiento a los asociados del orden del día, en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, dentro de los términos establecidos en este estatuto.
- m) Llevar un expediente actualizado de los asociados de la asociación, lo cual debe incluir el nombre, dirección, teléfono, dirección electrónica y cualquier otra información general necesaria para la convocatoria a las asambleas y demás cuestiones relativas a la secretaría.

ARTÍCULO 40. (Funciones del vocal). El vocal tendrá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar a los asociados de la junta directiva durante sus ausencias temporales y/o permanente.
- b) Apoyar a la junta directiva en la convocatoria de reuniones, eventos profesionales y académicos y cualquiera otra actividad que desarrolle la asociación en interés de esta entidad.
- c) Coordinar grupos de asociados de la asociación con intereses específicos afines (capítulos).
- d) Reunir información sobre eventos relevantes y darla a conocer a la junta directiva o asamblea general, respectivamente.
- e) Desempeñar otras actividades de la asociación, que le asigne el presidente.

CAPÍTULO IX DE LAS ELECCIONES Y COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 41. (De las Elecciones). La elección de los asociados de la junta directiva se efectuará cada dos años en el mes de enero. Cada votante tendrá derecho a emitir un solo voto por cada uno de los candidatos elegibles para cada cargo, de las Juntas Directivas postuladas.

ARTÍCULO 42. (Procedimiento). Noventa (90) días antes del final del periodo de la junta directiva se realizará una asamblea general extraordinaria, a fin de convocar a los asociados y motivarles a la preparación de temas para la postulación a los diferentes cargos de la junta directiva. En esta asamblea también se escogerán los asociados del comité electoral. Desde esta fecha quedará conformado dicho comité y comenzará la citación o convocatoria de los asociados de la asociación para las elecciones. Habrá un plazo de hasta 30 días hábiles seguidos a la realización de dicha asamblea, para que las diferentes ternas presenten por escrito cómo estarán conformadas, y presentarán su plan de trabajo para la nueva vigencia, el cual será entregado al comité electoral a que se refiere este artículo. Ningún participante de una terna puede formar parte de otra(s) terna(s). Los aspirantes a estos cargos deberán contar con méritos y reconocimientos académicos, así como con experiencia profesional comprobada, no menor de 3 años en el área de la ingeniería biomédica. Los aspirantes a los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero deberán contar y acreditar al momento de postularse, su título de Ingeniero Biomédico y la idoneidad formalmente reconocida y registrada para ejercer esta profesión en el territorio nacional. Treinta (30) días antes del final del periodo de la junta directiva, se realizará una asamblea extraordinaria para elegir a la nueva junta directiva de entre las ternas que se hayan postulado. De no haberse postulado ninguna terna, la junta directiva que se encuentra en vigencia se entenderá reelegida para un periodo de dos (2) años adicionales. Esta reelección por falta de postulación de otras ternas no perjudicará el derecho de dicha junta directiva de postularse para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 43. (Comité electoral). Durante la asamblea general extraordinaria referida en el artículo anterior, se elegirá un comité electoral integrado por tres (3) asociados profesionales, que no pertenezcan a la junta directiva saliente o pretendan concursar por algún cargo para la junta directiva, por un periodo de 3 meses, o en su defecto hasta la toma de posesión de la nueva junta directiva. Este comité electoral será el encargado de coordinar el proceso de elección, divulgar equitativamente las ternas, los planes de trabajo propuestos, convocar a la votación, definir la forma de la votación, así como hacer el escrutinio de los votos. El voto no puede ser ponderado, es decir, todos los votos tendrán el mismo valor.

De ocurrir alguna vacante en el comité electoral, le corresponderá a la asamblea general, llenar dicha vacante y escoger entre una terna que presente la junta directiva. Este procedimiento será reglamentado por el comité electoral, según lo establece el artículo 47.

ARTÍCULO 44. El citatorio correspondiente para la asamblea en la cual se efectuará la votación y se realizará el escrutinio deberá hacerse llegar a todos los asociados debidamente registrados en la asociación, e incluirá el nombre de los candidatos a cada uno de los cargos, junto con su plan de trabajo, también podrán estar disponibles para estudio y votación en medios de comunicación electrónicos, cuando la asociación cuente con ellos. La junta directiva estará en obligación de poner a disposición del comité electoral toda la logística, tecnología y cualquier facilidad con que cuente a efectos de que esta pueda realizar las citaciones de los asociados de la asociación y pueda almacenar, custodiar y posteriormente comunicar los resultados de las elecciones. El comité electoral deberá publicar por una sola vez en un periódico de circulación nacional los resultados de las elecciones de la junta directiva.

ARTÍCULO 45. La votación se efectuará en forma secreta y por escrito, en papeletas. El comité electoral se encargará de hacer el recuento de los votos y de comunicar, en la misma sesión, el resultado de la votación, así como hacer llegar por escrito una comunicación a todos los asociados registrados en la asociación, indicando el resultado final de la votación.

ARTÍCULO 46. La toma de posesión de la nueva junta directiva deberá realizarse durante una asamblea general extraordinaria, en la cual se deberá presentar un informe de las actividades realizadas por la junta directiva saliente, y el plan de trabajo y metas de la nueva junta directiva. Dicho plan de trabajo será ratificado por la asamblea general.

ARTÍCULO 47. La reglamentación interna y los procedimientos de las elecciones serán elaborados por el comité electoral, y este será ratificado por la junta directiva.

CAPÍTULO X CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR

ARTÍCULO 48. El patrimonio de la asociación quedará constituido por:

- a) De las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de los fondos generados de sus actividades.
- b) De las subvenciones por parte de organismos nacionales e internacionales de carácter público o privado.
- c) De los bienes muebles e inmuebles que adquieran.
- d) De donaciones, herencias y/o legados que reciba.
- e) De cualquier otro tipo de ingreso que pueda producirse y sea admitido por la junta directiva.
- f) De cualesquiera otros ingresos lícitos que se puedan obtener.

Este patrimonio será utilizado únicamente para los fines no lucrativos de la asociación.

ARTÍCULO 49. La junta directiva podrá realizar trámites que le permita la obtención de donativos económicos o en especie, que contribuyan a lograr los intereses relacionados con los objetivos de la asociación.

ARTÍCULO 50. (Destino del patrimonio). En ningún caso, podrá darse destinado al beneficio de cualquiera persona o miembro, excepto como compensación razonable por servicios efectivamente prestados y previamente aprobados por la junta directiva.

ARTÍCULO 51. (Periodo). El ejercicio económico coincidirá con el año calendario y quedará cerrado el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 52. (Control de ingresos). El manejo de los fondos y propiedades de la asociación será a base del presupuesto presentado por el presidente con previas reuniones con las comisiones respectivas y la junta directiva en asamblea general. Para mejor control de todos los ingresos y gastos, la asociación llevará libros de contabilidad y presentará los informes y proyectos que la Ley señala. Le corresponde al Tesorero, mantener al día el libro de registro de ingresos y egresos, con asesoría del auditor designado.

CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 53. La junta directiva o el presidente están facultados para crear y designar comisiones específicas, permanentes o eventuales, encaminadas a realizar el trabajo o actividades asignadas y a designar a quién debe presidirlas, teniendo en cuenta criterios de experiencia, profesión y disponibilidad, otros.

ARTÍCULO 54. Las comisiones han de rendir informes sobre lo que se les encomiende, dentro del plazo fijado, lo harán por escrito o verbalmente, según las instrucciones que reciban.

CAPÍTULO XII DE LOS LINEAMIENTOS ÉTICOS

ARTÍCULO 55. Ningún miembro de la junta directiva ni otro asociado podrán realizar negocios lucrativos con la asociación.

ARTÍCULO 56. La asociación adhiere y promueve los más altos estándares de conducta ética y profesional, por lo que sus asociados se comprometen a cumplir con los siguientes códigos de ética:

- a) Mantener siempre como la más alta prioridad el bienestar de todas las personas, independientemente de su raza, religión, sexo, edad, nacionalidad, estado civil, condición social o estado de salud.

- b) Tratar con justicia y respeto a todas las personas independientemente de su raza, religión, sexo, edad, nacionalidad, estado civil, condición social o estado de salud.
- c) Evitar cualquier conducta que constituya un conflicto de intereses o que de alguna manera se refleje negativamente sobre la asociación y más ampliamente, sobre la práctica profesional y la reputación del profesional como tal.
- d) Promover una mejor y cabal comprensión de la tecnología, su correcta aplicación y, sobre todo, sus posibles consecuencias.
- e) Rechazar la corrupción en todas sus formas.
- f) Cumplir con todas las leyes y políticas que normen la práctica profesional.
- g) Evitar hacer daño a otras personas, sus propiedades y reputaciones por acciones falsas o maliciosas.
- h) Hacer declaraciones públicas de una manera objetiva, siempre apegadas a la verdad.
- i) Mantener confidencialidad respecto de información privilegiada de la que se tenga conocimiento.
- j) Mantener y mejorar su competencia técnica y laboral y sólo realizar tareas profesionales para las cuales se esté plenamente capacitado y después de haber dejado perfectamente claras las limitaciones del caso.
- k) Buscar una remuneración justa y merecida por cualquier servicio prestado profesionalmente.
- l) Buscar, aceptar y ofrecer crítica honesta y constructiva sobre el trabajo técnico; reconocer y corregir los errores, y dar el crédito debido a las contribuciones de otras personas.
- m) Ser honestos y realistas al utilizar datos e información para apoyar aseveraciones o estimaciones.
- n) Ayudar a sus colegas y compañeros de trabajo en su desarrollo profesional y asistirles cuando sea necesario.
- o) Cumplir con las pautas éticas internacionales para la investigación biomédica.

ARTÍCULO 57. En caso de que un asociado incumpla con lo establecido en el presente estatuto, incluyendo el código de ética, será amonestado por la junta directiva conforme a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58. (Disolución) La disolución de la asociación deberá acordarse en asamblea general extraordinaria, convocada con tal fin, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO 59. En el momento de acordar la disolución, la asamblea general tomará las medidas oportunas, en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente. La asamblea general podrá para estos cambios elegir una comisión liquidadora, la cual

estará integrada por tres (3) personas designadas por la asamblea general extraordinaria. La disolución de la asociación abre el periodo de la liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personería jurídica. De no conformarse la comisión liquidadora, los asociados de la junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida. Si quedare un activo neto de la asociación, este será donado a una asociación con fines similares.

ARTÍCULO 60. Corresponde a la comisión liquidadora o liquidadores lo siguiente:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si los hubiese.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de la insolvencia de la asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento legal ante el juez competente, y en todo caso, sus asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

CAPÍTULO XIII DE LA REFORMA AL ESTATUTO

ARTÍCULO 61. (Reforma al Estatuto). El presente estatuto solo puede ser reformado parcial o totalmente mediante la aprobación del 2/3 de la asamblea general y en reunión exclusiva para dicho fin.